

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados: fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle del Ave-Maria, número 48, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número, suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiere de las mismas; pero los de interés particular pagaran su insercion.

PRIMERA SECCION.

SEGUNDA SECCION.

Número 1475.

Luego como llegue á su noticia el presente anuncio, á recoger el liquido que resulta á su favor del depósito consignado por las minas que tambien se espresan.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Número 1475.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Don Antonio Moran y Maya, Presidente de la sociedad minera Fuerte, se presentará, tan luego como llegue á su noticia el presente aviso, en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, para enterarle de un oficio del Gobernador de Soria.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Madrid 4 de abril de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Obras públicas.

Número 1478.

Ilmo. señor: De conformidad con lo propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, en el expediente promovida por don José Trillo, al tenor de lo prescrito en la Real orden de 14 de marzo de 1846, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizarle para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda aprovechar las aguas del arroyo llamado del Molino, como fuerza motriz de una fábrica de harinas que intenta construir en el término de la villa de Aдовes, provincia de Guadalajara, bajo las condiciones siguientes:

Los presidentes de las sociedades á quienes corresponden las minas *Suerte y Riqueza*, se presentarán en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, tan luego como llegue á su noticia el presente aviso, con el fin de notificarles el contenido de un oficio del Gobernador de Guadalajara, en la inteligencia que de no verificarlo les parará perjuicio.

Madrid 4 de abril de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Núm. 1496.

Primera. La altura de la presa que ha de establecerse sobre el arroyo citado no excederá de dos piés sobre el alveo del mismo, refiriéndose á un punto fijo é invariable del terreno.

El presidente de la Sociedad Esplotadora general de minas de Hiendeladnina, á quien corresponde la mina *Enciclopédica*, se presentará en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, tan luego como llegue á su noticia el presente aviso, con el fin de notificarle el contenido de un oficio del señor Gobernador de Guadalajara, en la inteligencia que de no verificarlo le parará perjuicio.

Madrid 7 de abril de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Núm. 1489.

Segunda. El concesionario deberá construir un puente para el paso de los ganados, cuya anchura, fijada por el Ingeniero en ocho varas, podrá ser mayor si el Ayuntamiento, con los vecinos interesados, demostrase que no es suficiente para el objeto.

Tercera. Quedarán libres y espeditos los riegos de los propietarios que se hallan en el disfrute de ellos.

Cuarta. No podrá el concesionario destinar las aguas á riegos ni otros usos, debiendo las mismas volver al arroyo despues de haber actuado en el artefacto.

Quinta. El Ingeniero-Gefe de la provincia vigilará el cumplimiento de las condiciones anteriores.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de abril de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Por decreto de este dia he venido en admitir la renuncia que ha hecho don Pedro Echevarria de la mina de sulfato de sosa que tenia registrada en el punto llamado Despierna-Caballos, del término municipal de Aranjuez, y en su consecuencia en anular el expediente de registro de la citada mina.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 6 de abril de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Por mi decreto de este dia, y en virtud á no haber cumplido su registrador don José Crisanto Lopez, con lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento para la ejecucion de la ley vigente de mineria, he venido en declarar nulo el expediente de registro de la mina de plomo llamada *Emilia*, situada en los eriales de Reduena, del termino municipal de este pueblo.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia para conocimiento del público.

Madrid 4 de abril de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 1474.

Por mi decreto de este dia, y en virtud á haber renunciado sus derechos las sociedades Solitaria y Riverena, he venido en declarar nulos los expedientes de registro de las minas de sulfato de sosa *Teresa y Visitacion*, situadas en la cañada de Valdeinfierro, del término municipal de Aranjuez.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial* para conocimiento del público.

Madrid 4 de abril de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Negociado 1.º—Obras públicas.

En este Gobierno de provincia se está instruyendo el oportuno expediente para la construccion de una carretera que partiendo desde el Molar ha de terminar en Torrelaguna, pueblos ambos de esta provincia. Cumpliendo con lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 22 de julio de 1857, he dispuesto se inserte este anuncio en el *Boletín Oficial*, con el fin de que en el término de 30 dias, que concluirán en 7 de mayo próximo, los pueblos, corporaciones ó particulares á quienes interese el camino puedan enterarse del proyecto de la mencionada carretera, que estará de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno desde la diez de la mañana á las cuatro de su tarde los dias no festivos y presentar las reclamaciones que tengan por mas convenientes.

Madrid 7 de abril de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 1485.

Los sujetos comprendidos en la adjunta relacion, se presentarán en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, tan

Relacion que se cita.		Nombres.	
Madrid 3 de abril de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.	Ardo	D. Salustiano Lopez, Registrador, á D. Salustiano Garcia, su apoderado.	247, 47
	San Antonio.	San Francisco y La Descuidada, San José de Garrañilla.	10, 99 226, 50 247, 47

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La Administracion principal de mi cargo, dando cumplimiento á las disposiciones de la Superioridad, se ha dedicado á formar la liquidacion al fondo supletorio de la provincia, respectiva al año proximo pasado. Formada la oportuna liquidacion á cada pueblo, de lo que se ha aplicado á la estincion de partidas fallidas y perdones por calamidades, teniendo en cuenta lo que le habian repartido por el uno por ciento sobre los cupos de la contribucion territorial de dicho año, el trabajo de la Administracion ha dado por resultado la demostracion que enseguida se inserta para el debido conocimiento de los Ayuntamientos y que se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia; segun lo previene el art. 13 de la ley de 18 de abril de 1856.

Madrid 31 de marzo de 1859.—José Cabello y Goytia.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

AÑO DE 1858.

ESTADO del resultado de la cuenta ó liquidacion del fondo supletorio de la contribucion territorial de cada uno de los pueblos de esta provincia, correspondiente al año de 1858.

Table with columns: Existencia que resultó á cada pueblo en fin de diciembre de 1857, Repartido en 1858 para poner ó completar dicho fondo, Total equivalente al 1 por 100 de su respectivo cupo de 1858, Deducion ó bajas por razon de cuotas fallidas ó perdidas, Importe liquido del fondo supletorio de 1858, Parte que se ha aplicado á partidas fallidas (DE 1857, DE 1858), Sobrante que resulta para cubrir perdones, Deficit, Aplicacion de dicho sobrante á perdones otorgados en 1858 (Por los Ayuntamientos, Por la Diputacion provincial, Por el Gobierno, Total aplicado á perdones), Existencia que resulta en fin de diciembre de 1858, por el recargo para dicho fondo (En las Cajas del Tesoro, Pendiente de cobro), TOTAL.

Existencia que resulta en fin de diciembre de 1858, por el recargo para dicho fondo.	Existencia que resultó á cada pueblo en fin de diciembre de 1857.	Repartido en 1858, para reponer ó completar dicho fondo.	Total equivalente al 1 por 100 de su respectivo cupo de 1858.	Deducción ó bajas por razón de cuotas fallidas ó perdidas.	Parte que se ha aplicado á partidas fallidas		Sobrante que resulta para cubrir peniones.	Deficit.	Aplicacion de dicho sobrante á perdones otorgados en 1858.			Existencia que resulta en fin de diciembre de 1858, por el recargo para dicho fondo.		TOTAL.			
					DE 1857.				DE 1858.		Total aplicado á perdones.	Por el Gobierno.	Por la Diputación Provincial.		Por las Ayuntamientos.	En las Cajas del Tesoro.	Pendientes de cobro.
Galapagar y Navalquejigo.	218	"	218	"	218	"	218	"	"	"	"	218	"	218			
Garganta y Cuadron.	159	"	159	"	159	"	159	"	"	"	"	159	"	159			
Gargantilla y Pinilla de Buitrago.	59	"	59	"	59	"	59	"	"	"	"	59	"	59			
Cascones.	61	"	61	"	61	"	61	"	"	"	"	61	"	61			
Getafe y Perales del Rio.	1510	"	1510	"	1510	"	1510	"	"	"	"	1510	"	1510			
Grillon.	174	"	174	"	174	"	174	"	"	"	"	174	"	174			
Guadalix.	326	"	326	"	326	"	326	"	"	"	"	326	"	326			
Guadarrama.	271	"	271	"	271	"	271	"	"	"	"	271	"	271			
Horcajo y Aosllos.	74	"	74	"	74	"	74	"	"	"	"	74	"	74			
Horcajuelo.	65	"	65	"	65	"	65	"	"	"	"	65	"	65			
Hortaleza.	254	"	254	"	254	"	254	"	"	"	"	254	"	254			
Hoyo de Manzanares.	115	"	115	"	115	"	115	"	"	"	"	115	"	115			
Humanes.	164	"	164	"	164	"	164	"	"	"	"	164	"	164			
Húmera.	186	"	186	"	186	"	186	"	"	"	"	186	"	186			
La Aceveda.	58	"	58	"	58	"	58	"	"	"	"	58	"	58			
La Alameda.	171	"	171	"	171	"	171	"	"	"	"	171	"	171			
La Cabrera de Buitrago.	64	"	64	"	64	"	64	"	"	"	"	64	"	64			
La Hiruela.	35	"	35	"	35	"	35	"	"	"	"	35	"	35			
La Olmeda de la Cebolla.	91	"	91	"	91	"	91	"	"	"	"	91	"	91			
La Serna.	51	"	51	"	51	"	51	"	"	"	"	51	"	51			
Las Rozas y el parador de Matas Altas.	585	"	585	"	585	"	585	"	"	"	"	585	"	585			
Leganés y Polvoranca.	1434	"	1434	"	1434	"	1434	"	"	"	"	1434	"	1434			
Loeches.	596	"	596	"	596	"	596	"	"	"	"	596	"	596			
Los Hueros.	100	"	100	"	100	"	100	"	"	"	"	100	"	100			
Los Molinos.	116	"	116	"	116	"	116	"	"	"	"	116	"	116			
Los Santos de la Humosa.	367	"	367	"	367	"	367	"	"	"	"	367	"	367			
Lozoya.	205	"	205	"	205	"	205	"	"	"	"	205	"	205			
Lozoyuela.	191	"	191	"	191	"	191	"	"	"	"	191	"	191			
Madarcos.	55	"	55	"	55	"	55	"	"	"	"	55	"	55			
Majadahonda.	261	"	261	"	261	"	261	"	"	"	"	261	"	261			
Mangiron y Cinco Villas de Buitrago.	86	"	86	"	86	"	86	"	"	"	"	86	"	86			
Manzanares el Real.	156	"	156	"	156	"	156	"	"	"	"	156	"	156			
Meco y Bugés.	602	"	602	"	602	"	602	"	"	"	"	602	"	602			
Mejorada del Campo.	411	"	411	"	411	"	411	"	"	"	"	411	"	411			
Morales de la Sierra.	510	"	510	"	510	"	510	"	"	"	"	510	"	510			
Molejo de la Sierra.	101	"	101	"	101	"	101	"	"	"	"	101	"	101			
Moleja de Enmedio y la Mayor.	172	"	172	"	172	"	172	"	"	"	"	172	"	172			
Moralzarzal.	88	"	88	"	88	"	88	"	"	"	"	88	"	88			
Morata.	1009	56	1065	"	1065	"	1065	"	"	"	"	1065	"	1065			
Mostoles.	557	"	557	"	557	"	557	"	"	"	"	557	"	557			
Navacerrada.	83	"	83	"	83	"	83	"	"	"	"	83	"	83			
Navalafuente.	35	"	35	"	35	"	35	"	"	"	"	35	"	35			
Navalagamella.	295	"	295	"	295	"	295	"	"	"	"	295	"	295			
Navalcarnero.	1469	"	1469	"	1469	"	1469	"	"	"	"	1469	"	1469			
Navarredonda y San Mamés.	90	"	90	"	90	"	90	"	"	"	"	90	"	90			
Navas de Buitrago.	55	"	55	"	55	"	55	"	"	"	"	55	"	55			
Navas del Rey.	171	"	171	"	171	"	171	"	"	"	"	171	"	171			
Nuevo Bastan.	174	"	174	"	174	"	174	"	"	"	"	174	"	174			
Orusco.	240	"	240	"	240	"	240	"	"	"	"	240	"	240			
Oteruelo del Valle.	69	"	69	"	69	"	69	"	"	"	"	69	"	69			
Paracuellos de Jarama.	611	"	611	"	611	"	611	"	"	"	"	611	"	611			
Parla.	486	"	486	"	486	"	486	"	"	"	"	486	"	486			
Paredes de Buitrago.	54	"	54	"	54	"	54	"	"	"	"	54	"	54			
Patones.	89	"	89	"	89	"	89	"	"	"	"	89	"	89			
Pedrezuela.	120	"	120	"	120	"	120	"	"	"	"	120	"	120			
Pelayos.	79	"	79	"	79	"	79	"	"	"	"	79	"	79			
Perales de Tajuña.	589	"	589	"	589	"	589	"	"	"	"	589	"	589			
Pezuela de las Torres.	276	"	276	"	276	"	276	"	"	"	"	276	"	276			
Pinilla del Valle de Lozoya.	56	"	56	"	56	"	56	"	"	"	"	56	"	56			
Pinto y el Parador de Pinto.	1070	"	1070	"	1070	"	1070	"	"	"	"	1070	"	1070			
Piñuecar, Bellidas y Gandullas.	59	"	59	"	59	"	59	"	"	"	"	59	"	59			
Pozuelo de Alarcon.	391	"	391	"	391	"	391	"	"	"	"	391	"	391			
Pozuelo del Rey.	439	"	439	"	439	"	439	"	"	"	"	439	"	439			
Prádena del Rincon.	65	"	65	"	65	"	65	"	"	"	"	65	"	65			
Puebla de la Mujer Muerta.	51	"	51	"	51	"	51	"	"	"	"	51	"	51			
Quijorna.	179	"	179	"	179	"	179	"	"	"	"	179	"	179			
Rascafría.	590	"	590	"	590	"	590	"	"	"	"	590	"	590			
Rueda.	163	"	163	"	163	"	163	"	"	"	"	163	"	163			
Rivas y Vacia-Madrid.	324	"	324	"	324	"	324	"	"	"	"	324	"	324			
Rivadeja y Zarzuela del Monte.	262	"	262	"	262	"	262	"	"	"	"	262	"	262			
Rubiedillo de la Jara y el Atazar.	85	"	85	"	85	"	85	"	"	"	"	85	"	85			
Rubledo de Chavela.	285	"	285	"	285	"	285	"	"	"	"	285	"	285			
Rubregordo.	80	"	80	"	80	"	80	"	"	"	"	80	"	80			
Rozas de Puerto Real.	120	"	120	"	120	"	120	"	"	"	"	120	"	120			
San Agustin.	267	"	267	"	267	"	267	"	"	"	"	267	"	267			
San Fernando.	1246	"	1246	"	1246	"	1246	"	"	"	"	1246	"	1246			
San Lorenzo del Escorial.	1082	"	1082	"	1082	"	1082	"	"	"	"	1082	"	1082			
San Martin de la Vega.	711	"	711	"	711	"	711	"	"	"	"	711	"	711			
San Martin de Valdeiglesias.	967	"	967	"	967	"	967	"	"	"	"	967	"	967			
San Sebastian de los Reyes, Fuente el Fresno y Pesadilla.	881	"	881	"	881	"	881	"	"	"	"	881	"	881			
San Maria de la Alameda.	217	"	217	"	217	"	217	"	"	"	"	217	"	217			
Santorcaz.	284	"	284	"	284	"	284	"	"	"	"	284	"	284			
Serrada.	45	"	45	"	45	"	45	"	"	"	"	45	"	45			
Serranillos.	142	"	142	"	142	"	142	"	"	"	"	142	"	142			
Sevilla la Nueva.	139	"	139	"	139	"	139	"	"	"	"	139	"	139			
Señe Iglesias.	51	"	51	"	51	"	51	"	"	"	"	51	"	51			

Municipios	Existencia que resultó á cada pueblo en fin de diciembre de 1857.	Repartido en 1858, para reponer ó completar dicho fondo.	Total equivalente al 1 por 100 de su respectivo cupo de 1858.	Importe líquido del fondo-suscriptor de 1858.	Parte que se ha aplicado á partidas fallidas.		Déficit.	Aplicación de dicho sobrante á perdones otorgados en 1858.			Existencia que resulta en fin de diciembre de 1858, por el recargo para dicho fondo.		TOTAL.
					DE 1857.	DE 1858.		Por el Gobierno.	Por la Diputación provincial.	Por los Ayuntamientos.	En las Cajas del Tesoro.	Pendiente de cobro.	
Somosierra.	74	74	74	74	74	74	0	8000	0	0	74	74	74
Talamanca.	462	462	462	462	462	462	0	0	0	462	462	462	462
Tielmes.	457	457	457	457	457	457	0	0	0	457	457	457	457
Titulcia ó Bayona de Tajuña.	103	103	103	103	103	103	0	0	0	103	103	103	103
Torrejon de Ardoz.	779	779	779	779	779	779	0	0	0	779	779	779	779
Torrejon de la Calzada.	106	106	106	106	106	106	0	0	0	106	106	106	106
Torrejon de Velasco.	657	657	657	657	657	657	0	0	0	657	657	657	657
Torrelaguna.	977	977	977	977	977	977	0	0	0	977	977	977	977
Torrelodones.	77	77	77	77	77	77	0	0	0	77	77	77	77
Torremocha de Uceda.	348	348	348	348	348	348	0	0	0	348	348	348	348
Torres.	514	514	514	514	514	514	0	0	0	514	514	514	514
Valdaracete.	409	409	409	409	409	409	0	0	0	409	409	409	409
Valdeavero y Camarmillo.	206	255	255	255	255	255	0	0	0	255	255	255	255
Valdelaguna.	278	278	278	278	278	278	0	0	0	278	278	278	278
Valdemanco.	56	56	56	56	56	56	0	0	0	56	56	56	56
Valdemaqueda.	79	79	79	79	79	79	0	0	0	79	79	79	79
Valdemorillo y Peralejo.	467	467	467	467	467	467	0	0	0	467	467	467	467
Valdemoro.	812	812	812	812	812	812	0	0	0	812	812	812	812
Valdeolmos y Alalpardo.	372	372	372	372	372	372	0	0	0	372	372	372	372
Valdepiélagos.	197	197	197	197	197	197	0	0	0	197	197	197	197
Valdetorres.	443	443	443	443	443	443	0	0	0	443	443	443	443
Valdilecha.	442	442	442	442	442	442	0	0	0	442	442	442	442
Valverde.	124	124	124	124	124	124	0	0	0	124	124	124	124
Vallecas.	1128	1128	1128	1128	1128	1128	0	0	0	1128	1128	1128	1128
Veilla de San Antonio.	344	344	344	344	344	344	0	0	0	344	344	344	344
Venturada.	63	63	63	63	63	63	0	0	0	63	63	63	63
Vicálvaro y Ambroz.	770	770	770	770	770	770	0	0	0	770	770	770	770
Villaconejos.	283	283	283	283	283	283	0	0	0	283	283	283	283
Villalvilla.	243	243	243	243	243	243	0	0	0	243	243	243	243
Villamanrique de Tajo.	220	220	220	220	220	220	0	0	0	220	220	220	220
Villamanta.	371	371	371	371	371	371	0	0	0	371	371	371	371
Villamantilla.	171	171	171	171	171	171	0	0	0	171	171	171	171
Villanueva de la Cañada y Villanueva del Castillo.	347	347	347	347	347	347	0	0	0	347	347	347	347
Villanueva del Pardillo.	173	173	173	173	173	173	0	0	0	173	173	173	173
Villanueva de Perales de Milla.	234	234	234	234	234	234	0	0	0	234	234	234	234
Villar del Olmo.	226	226	226	226	226	226	0	0	0	226	226	226	226
Villarejo de Salvanes.	942	942	942	942	942	942	0	0	0	942	942	942	942
Villaverde.	929	929	929	929	929	929	0	0	0	929	929	929	929
Villaviciosa de Odon y Sacedon de Canales.	668	668	668	668	668	668	0	0	0	668	668	668	668
Villavieja.	66	66	66	66	66	66	0	0	0	66	66	66	66
Zarzalejo.	149	149	149	149	149	149	0	0	0	149	149	149	149
TOTALES.	90.419	84.990	175.409	271.936,87	78.895	27.816,80	244.120,7	78.895	175.422,87	8000	102.444,59	72.964,41	175.409

Madrid 31 de marzo de 1859.—José Cabello y Goytia.—Está conforme.—El Oficial Interventor, Genaro Valdivieso.

SESTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose la residencia del señor don Juan Alvarez de Lara, se le invita por el presente para que en el termino mas breve se persone en el negociado de Hipotecas de esta Administracion, sita en la Plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto principal de la derecha, á fin de enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 2 de abril de 1859.—José Cabello y Goytia.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Privilegio de invencion.

Fábrica de objetos de plata Estrada en el Hospicio de Madrid.

La Real Academia de Ciencias ha calificado este procedimiento de notablemente superior al de Ruolz.—A la superioridad de cuanto se conoce en este ramo, se agrega la equidad, elegancia y esquisita conclusion de los objetos, que pueden sustituir los de plata maciza.

En el despacho abierto en dicha casa Hospicio, hay de venta objetos para el culto divino, vagilla y adorno.

Se fabricarán cuantos se encarguen, y se harán composturas.

Los pedidos se harán á don Pelegrin Estrada, director de dicha fábrica en el Hospicio de Madrid.

Madrid 1.º de abril de 1859.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Valdilecha.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de la villa de Vildilecha, de 296 vecinos, que dista de Arganda dos leguas, y de Madrid seis: su dotacion seis mil reales pagados por trimestres, dos mil de propios por la asistencia á los pobres, y los cuatro mil restantes por repartimiento cobrados por la justicia.

Los pretendientes presentarán sus solicitudes hasta el 20 del corriente, en cuyo dia se proveerá.

Valdilecha 1.º de abril de 1859.—El Alcalde constitucional, Antonio Cediell.

Alcaldia constitucional de Chinchon.

Con la competente autorizacion superior se subastan las obras de reparacion y habilitacion para carruajes, de las calles de los Huertas y Grande, de la villa de Chinchon, bajo el tipo de 16.482 rs. 50 cént. en que se han presupuestado, y con sujecion á las condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento de dicha villa para que puedan enterarse cuantos lo tengan por conveniente.

El remate tendrá efecto en las casas consistoriales de dicha villa, de once á doce de la mañana del dia 25 del presente mes de abril.

Alcaldia constitucional de Daganzo de Arriba.

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado nueva subasta para el arriendo de quince eras de pan trillar, que quedaron sin hacer postura en el dia de ayer; para cuyo acto, y la celebracion del segundo remate á las que se ha hecho postura, está señalado el domingo próximo 10 del corriente mes, de once á doce de su mañana, en la casa consistorial.

Daganzo de Arriba 4 de abril de 1859.—José Alcobendas.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

La persona que haya recogido una yegua, de ocho años, castaña oscura, con la cola corta y una matadura cicatrizada junto á la cruz, y una burra de 4 años, negra, esquilada medio cuerpo, que se han extraviado del monte de Colmenarejo, junto á Galapagar, las presentará al Alcalde de Colmenarejo, ó en Madrid, calle del Arenal, número 28, tienda de vidriero, y se le gratificará.—126.

En la imprenta del Boletín Oficial se hallan de venta los estados mensuales de Sanidad, mandados presentar por Real orden inserta en el número 1668, correspondiente al 50 de diciembre último,

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Ave-Maria, núm. 18. MADRID.—1859.